



Visto, El Expediente Administrativo N° N°2024-0033216, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC de fecha 23.11.2022, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el cual se establece los requisitos, procedimientos, entre otros, para la autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública, en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N°000655-2023-DDC LIB/MC, de fecha 21 de setiembre del 2023, se autorizó al señor Paulino Mártires Viviano Agreda, Representante común del CONSORCIO LOS ALISOS, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO DE LLUR DEL DISTRITO DE SANAGORÁN – PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual abarca con una longitud de 4,597.03 m y 1 m (0.5 m a cada lado del eje) de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servidumbre, además de un área total de 1,409.88 m² y perímetro total de 1,262.94 m a cargo de la Licenciada Rebeca Mercedes Timoteo Belling, con COARPE N° 041114, directora del PMAR por un periodo de dos (02) meses;

Que, con Formulario Web s/n ingresado el 12.3.2024 con Expediente N°0033216-2024, el señor Paulino Mártires Viviano Agreda, Representante común del CONSORCIO LOS ALISOS y la Licenciada Rebeca Mercedes Timoteo Belling, con COARPE N° 041114 directora del PMAR, solicitan la aprobación del informe de Resultados del PMAR antes citado;

Que, con Informe N°000163-2024-PAI-SDDPCICI-DDC LIB CGA/MC, de fecha 20.3.2024, la profesional arqueóloga del área de Patrimonio Arqueológico Inmueble (PAI), opina por DAR CONFORMIDAD al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, antes citado, por los argumentos que expone;

Que, con Informe N°000621-2024-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, el responsable del área funcional de PAI sugiere derivar el expediente a Asesoría Jurídica para proseguir con el trámite y mediante Memorando N°000198-2024-SDDPCICI-DDC LIB/MC, la Sub Dirección de esta Sede Regional emite su conformidad en relación a las opiniones vertidas sobre dar conformidad al Informe de resultados y deriva el expediente a Asesoría Jurídica para continuar con el trámite;

Que, según lo prescrito en el artículo 15° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2022-MC, el Informe de Resultados, es el documento mediante el cual se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos (15.1). El informe de resultados de la intervención arqueológica es elaborado por el director y es presentado por el titular y el director en el plazo establecido en la resolución de autorización.(15.2.) El informe de resultados es presentado a través de la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura o en formato físico con versión digital (CD o DVD), y es revisado para su conformidad por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, la Dirección de Certificaciones, o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. (15.3.). Solo en el caso de los PRIA se debe elaborar un informe de resultados parcial anual, y un informe de resultados al término del programa. (15.4.) Si el informe de resultados es observado se pone en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se mantiene la facultad de la administración de requerir única y exclusivamente, la subsanación de las observaciones, en un plazo adicional de diez días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de autorización del proyecto de intervención arqueológica y/o certificación. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones. (15.5.) La unidad orgánica o dependencia competente emite el acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de la intervención arqueológica en un plazo máximo de treinta días hábiles (15.6.) De no haber obtenido la conformidad, el administrado puede volver a presentar su informe de resultados a través de la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura o en formato físico con versión digital (CD o DVD), para ser revisado nuevamente. (15.7);



Que, en el artículo 29°, el informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención. (29.1). En el caso que un PMAR haya sido autorizado por más de un año, se debe presentar un informe de resultados parcial el cual contendrá la información indicada en los numerales 29.3 y 29.4 del presente reglamento. (29.2.);

Que, el informe de resultados de un PMAR contiene la información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos, elementos arqueológicos aislados, bienes inmuebles prehispánicos, trabajos de gabinete e inducción, de acuerdo al formulario (29.3.). Para la presentación del informe de resultados de un PMAR se adjuntan adicionalmente los siguientes documentos: a) Inventario de bienes muebles e inmuebles detallado, de ser el caso. En los planes que se realicen en medios subacuáticos, se debe indicar los materiales que son devueltos al medio subacuático y aquellos que son materia de trabajos de estabilización y conservación definitiva. b) Delimitación del bien o los bienes inmuebles prehispánicos, y entrega del expediente técnico, adjuntando fotografías de la señalización y demarcación física del bien o los bienes inmuebles prehispánicos registrados, de ser el caso. c) Fichas de inducción llenadas y firmadas por el director del plan y el ingeniero responsable de la obra, en formato digital. d) Fichas diarias de control del PMAR firmadas por el director en formato digital y, en caso de la presentación de hallazgos, las fichas respectivas. e) En caso el PMAR no haya cubierto la totalidad del área autorizada, se debe adjuntar un plano georreferenciado de acuerdo al modelo aprobado. f) Número de acta de entrega de materiales al Ministerio de Cultura, de corresponder. La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, de acuerdo al ámbito de sus competencias, emite la conformidad al informe de resultados del PMAR a través del respectivo acto administrativo;

Que, de la revisión del expediente, se tiene que mediante el Informe N°000163-2024-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-CGA/MC, la profesional arqueóloga señala que elaboró el Acta Informatizada N°001-2023-DDC LIB/MC realizada el 13.11.2023. Indica que la supervisión de campo al proyecto fue realizada de manera presencial al área del proyecto en coordinación con la Licenciada Rebeca Mercedes Timoteo Belling, con COARPE N° 041114 directora del PMAR, en los cuales no se han determinado elementos prehispánicos subyacentes ni afectados durante los trabajos de excavación, tal como se indica en el acta de supervisión. Respecto al trabajo de campo se debe indicar que los trabajos de excavaciones para los reservorios, la línea de conducción así como las redes de distribución y UBS fueron ejecutados sin ningún contratiempo. - El comportamiento estratigráfico del terreno en todas las áreas del proyecto está conformado por 2 capas estratigráficas, de los cuales estos han sido identificados como estratos geológicos naturales. El primer nivel superficial está conformado por tierra de color marrón acompañado de raíces pequeñas de plantas silvestres y la segunda capa está conformado por tierra de color morrón claro con presencia de gravilla y presenta una consistencia compacta; en este sentido no se han determinado capas culturales en los cortes de excavación de las áreas del proyecto. Los trabajos culminaron en su totalidad sin evidencia cultural afectada, los mismos que se ejecutaron en concordancia con el RIA vigente, y cumpliendo con los objetivos que se indicaron en la Resolución Directoral de autorización. - Se recomendó la presentación del Informe Final al haber concluido los trabajos de campo (excavaciones y remoción de terreno), adjuntando las fichas autorizadas del PMA aprobadas dentro del marco del Plan de Monitoreo Arqueológico;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Informe N° 000227-2024-AJ-DDC LIB-LCR/MC, y con la conformidad del Informe N°000345-2024-AJ-DDC LIB/MC, Asesoría Jurídica concluye indicando que el Informe de resultados cumple con los requisitos establecidos en los artículos 15° y 29° del RIA, antes señalados; y considerando el pronunciamiento sobre la evaluación y calificación realizada por el área técnica de PAI, misma que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de esta Sede Regional, resulta procedente dar conformidad al Informe de resultados, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N°29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N°011-2022-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N°000059-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CONFORMIDAD al INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO DE LLUR DEL DISTRITO DE SANAGORÁN – PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, el cual abarca con una longitud de 4,597.03 m y 1 m (0.5 m a cada lado del eje) de servidumbre, además de un área total de 1,409.88 m² y perímetro total de 1,262.94 m a cargo de la Licenciada Rebeca Mercedes Timoteo Belling, con COARPE N° 041114, directora del PMAR por un periodo de dos (02) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD